



ACC 1482167 / DOC 1302290 /

**SE ACOGE A TRÁMITE SOLICITUD DE
PRÓRROGA DE PLAZO DE CONCESIÓN
PROVISIONAL QUE INDICA.**

SANTIAGO,

17 MAR 2017

17860

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1º Que, a través de presentación ingreso SEC N° 09866, de fecha 24.06.2014, la empresa Eléctrica Chaica SpA solicitó a esta Superintendencia, concesión provisional para realizar los estudios relativos al proyecto de generación de energía eléctrica denominado "Central Hidroeléctrica de Pasada Chaica", ubicado en la Región de Los Lagos, provincia de Llanquihue, comuna de Puerto Montt. Dicho proyecto fue declarado admisible mediante Resolución Exenta N° 004869, de esta Superintendencia, con fecha 29.08.2014.

2º Que, el objetivo de la concesión eléctrica provisional solicitada en el numeral primero, consiste en realizar los estudios de una central hidráulica de energía eléctrica y la ingeniería básica de la misma. Dicha central aprovechará un caudal de 5,0 metros cúbicos por segundo, tomados del Río Chaica, obteniendo una potencia instalada de 7 MW aproximadamente.

3º Que, la empresa Eléctrica Chaica SpA, en su solicitud de concesión provisional señaló que los estudios se llevarán a cabo en el plazo de dos años, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución que otorga la concesión.

4º Que, durante la tramitación de la solicitud de concesión provisional de la referencia, se cumplió cabalmente con lo establecido en el inciso 1º y 2º del artículo 20º de la Ley General de Servicios Eléctricos.



5° Que, con motivo de las publicaciones efectuadas conforme a lo establecido en el numeral anterior, se formularon observaciones, las que fueron desechadas de plano por esta Superintendencia, por no basarse éstas en el incumplimiento de algunos de los requisitos del artículo 19° de la LGSE.

6° Que, conforme a los antecedentes presentados, esta Superintendencia estimó que se dio cumplimiento a la normativa sobre tramitación de solicitudes y otorgamiento de concesiones provisionales en materia de electricidad, de modo que por Resolución N° 043, de fecha 29.04.2015, otorgó a la empresa Eléctrica Chaica SpA, concesión provisional para la "Central Hidroeléctrica de Pasada Chaica", respecto de la cual se tomó razón por la Contraloría General de la República, con fecha 26.05.2015.

7° Que, la resolución mencionada en el numeral precedente fue publicada en el Diario Oficial con fecha 26.06.2015, y reducida a escritura pública con fecha 13.07.2015, en la Cuadragésima Primera Notaría Pública de Santiago de don Félix Jara Cadot.

8° Que, por carta ingreso SEC N° 24866, de fecha 26.12.2016, complementada de oficio por medio de carta ingreso SEC N° 01024, de fecha 13.01.2017, la empresa Eléctrica Chaica SpA, solicitó prórroga de la concesión provisional de la "Central Hidroeléctrica de Pasada Chaica", debido a que los propietarios no han permitido transitar por los caminos existentes para acceder al terreno en que se realizarán los estudios, por lo que el plazo de dos años otorgado sería insuficiente para la realización completa de los estudios, siendo necesario un plazo adicional de dos años, contados a partir del vencimiento del plazo de la concesión cuya prórroga se solicita.

9° Que, mediante oficio ORD. N° 000803, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 16.01.2017, se solicitaron antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud de prórroga, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días para ello.

10° Que, a través de carta ingreso SEC N° 02892, de fecha 08.02.2017, complementada de oficio mediante carta ingreso SEC N° 04081, de fecha 27.02.2017, la empresa Eléctrica Chaica SpA, rectificó y complementó la solicitud de prórroga de la concesión provisional, subsanando la información requerida por este servicio.

11° Que, la empresa Eléctrica Chaica SpA señaló que los trabajos que se ejecutarán durante el período de prórroga no contemplan ninguna modificación a su alcance y características, como tampoco del área de la concesión provisional.

12° Que, el inciso penúltimo del artículo 21° de la Ley General de Servicios Eléctricos, expone *"Las concesiones provisionales se otorgarán por un plazo máximo de dos años, prorrogable por un nuevo período de hasta dos años. La solicitud de prórroga deberá presentarse a lo menos seis meses antes del vencimiento del plazo de la concesión cuya prórroga se solicita, y se tramitará de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior."*



13º Que, revisados los antecedentes consta que la solicitud de prórroga ha sido solicitada seis meses antes del vencimiento del plazo de la concesión cuya prórroga se solicita y no existe variación alguna respecto de la concesión provisional otorgada, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

14º Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de prórroga de concesión provisional, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

RESUELVO:

1º Que, se acoge a trámite la solicitud de prórroga de plazo de concesión eléctrica provisional presentada por la empresa Eléctrica Chaica SpA, referida al proyecto de generación de energía eléctrica denominado "Central Hidroeléctrica de Pasada Chaica".

2º Que la empresa peticionaria deberá cumplir las exigencias señaladas en el artículo 20 de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación de la solicitud de prórroga de la concesión provisional en un diario de circulación nacional y regional, y en cuanto a la difusión de la misma por mensajes radiales.

3º Que el texto íntegro de la presente solicitud de prórroga de concesión provisional, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



LUIS ÁVILA BRAVO

SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES



MCP/NMM/JUG/jug

EmpresaEléctricaChaicaS.A._CHdepasadaChaica_Res_Adm_Provisionalprorroga_JUG_24866_08.03.2016.

Distribución

- Sr Representante de Empresa Eléctrica Chaica SpA.
Gertrudis Echenique N° 220, piso 7, Las Condes, Santiago.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Of. de Partes (24866, 4081).

CASO TIMES: 557196